

la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo, (B.O.E. del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:
1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
Logroño, 10 de Abril de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las veinte horas quince minutos del día veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa, se reúnen, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. Luis Basoco Garrido, Dña. Carmen de Pedro, D. Miguel A. Hijazo Sacristán, D. Miguel A. Fernández, D. Víctor Crespo, D. Ricargo García Blanco, D. Emilio Pisón del Campo, Asoc. Empres. Comercio General; D. Juan Carlos Cabello Martínez, Dña. Isabel Ballujera Tobalina, D. Luis Valdemoros Redondo, Unión Sindical Obrera; D. Juan Carlos Sodupe Arpón, D. Ernesto Casado García M., Unión General Trabajadores; D. Juan Carlos Bermúdez Olano, D. Andrés Álvarez González, Comisiones Obreras; D. Fernando Beltrán Aparicio, D. Julio Salazar, Asesores; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio en General para 1989.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 14 del Convenio para 1989, como consecuencia del incremento del I.P.C. en el período 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1989 aplicable al concepto de Salario Base.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.— Un vez constatado que el incremento del I.P.C. entre los días 1 de Enero y 31 de Diciembre de 1989 ha sido de un 5,90% a nivel nacional, se procede a revisar los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 1988 en un 1,15%, correspondiente a la diferencia entre la referida cifra y el 5,75% especificado en el artículo 14.

Segundo.— Dar traslado de la presente acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veintiuna horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, como Secretario doy fe firmando las partes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrada en esta Dirección Provincial la presente revisión salarial para 1989 del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente a la Actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 10 de Abril de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.— P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

REVISION TABLA SALARIAL — 1989

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO MENSUAL	MÍNIMO ANUAL
GRUPO I		
PERSONAL TECNICO TITULAR		
Titulado de Grado Superior	88.266,-	1.323.990,-
Titulado de Grado Medio	76.633,-	1.149.495,-
Ayudante Técnico Sanitario	68.887,-	1.033.305,-

GRUPO II	SUELDO MENSUAL	MÍNIMO ANUAL
PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO		
Director	96.010,-	1.440.150,-
Jefe de División	86.323,-	1.294.850,-
Jefe de Personal	82.455,-	1.236.825,-
Jefe de Compras	82.455,-	1.236.825,-
Jefe de Ventas	82.455,-	1.236.825,-
Encargado General	82.455,-	1.236.825,-
Jefe de Sucursal y Supermercado	76.633,-	1.149.495,-
Jefe de Almacén	76.633,-	1.149.495,-
Jefe de Grupo	75.464,-	1.131.960,-
Jefe de Sección Mercantil	74.222,-	1.113.330,-
Encargado de Establecimiento Vendedor-Comprador	72.371,-	1.085.566,-
Intérprete	65.490,-	982.350,-

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO		
Viajante	68.495,-	1.027.425,-
Corredor de Plaza	67.729,-	1.015.935,-
Dependiente	66.946,-	1.004.190,-
Dependiente mayor (10% más dependiente)	73.643,-	1.104.645,-
Ayudante	54.432,-	816.480,-
Aprendiz ingresado a los 15 años	33.878,-	508.170,-
Aprendiz ingresado a los 17 años	33.878,-	508.170,-
Aprendiz ingresado a los 19 años o más	48.452,-	726.780,-

GRUPO III	SUELDO MENSUAL	MÍNIMO ANUAL
PERSONAL ADMINISTRATIVO TECNICO NO TITULADO Y PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO		
PERSONAL TECNICO NO TITULADO		
Director	96.010,-	1.440.150,-
Jefe de División	86.293,-	1.294.395,-
Jefe Administrativo	88.266,-	1.323.990,-
Secretario	66.946,-	1.004.190,-
Contable	75.239,-	1.128.585,-
Jefe de Sección Administrativa	76.633,-	1.149.495,-

PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Contable-Cajero o Taquimec. en idioma extranjero	75.239,-	1.128.585,-
Oficial Adtvo. ó Operador máquina contable	69.273,-	1.039.095,-
Auxiliar Adtvo. o Perforista de 18 a 21 años	54.431,-	816.465,-
Auxiliar Adtvo. o Perforista de 22 años	66.946,-	1.004.190,-
Aspirante de 16 a 17 años	33.878,-	508.170,-
Aspirante de 18 años	48.452,-	726.780,-
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	33.878,-	508.170,-
Auxiliar de caja de 18 a 21 años	49.480,-	742.200,-
Auxiliar de caja de 22 años o más	60.837,-	912.550,-

Para los Auxiliares de caja se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de este Convenio.

GRUPO IV	SUELDO MENSUAL	MÍNIMO ANUAL
PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES		
Jefe de Sección de Servicio	72.760,-	1.091.400,-
Dibujante	75.416,-	1.131.240,-
Escaparartista	72.769,-	1.091.535,-
Ayudante de Montaje	50.096,-	751.440,-
Delineante	61.124,-	916.860,-
Visitador	61.124,-	916.860,-
Rotulista	61.124,-	916.860,-
Cortador	67.128,-	1.006.920,-
Ayudante Cortador	61.124,-	916.860,-
Jefe de Taller	67.528,-	1.012.920,-
Profesional de Oficio de Primera	65.490,-	982.350,-
Profesional de Oficio de Segunda	59.672,-	895.080,-
Profesional de Oficio de Tercera o Ayudante	53.850,-	807.750,-
Capataz o Preparador de Pedidos de Almacenes de Alimentación	61.124,-	916.860,-
Mozo especializado	59.380,-	890.700,-
Mozo mayor de 22 años	59.380,-	890.700,-
Mozo hasta 22 años	53.850,-	807.750,-
Ascensorista	50.096,-	751.440,-
Telefonista	50.096,-	751.440,-
Empaquetadora	53.850,-	807.750,-
Repasadora de medias	50.096,-	751.440,-
Cosedora de sacos	50.096,-	751.440,-

GRUPO V	SUELDO MENSUAL	MÍNIMO ANUAL
PERSONAL SUBALTERNO		
Conserje	53.850,-	807.750,-
Cobrador	53.850,-	807.750,-
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	53.850,-	807.750,-
Personal de Limpieza (por hora)	420,-	

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CUZCURRITA DE RIO TIRON

Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes III.C.628

Habiéndose aprobado por este Pleno Municipal la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de esta Villa, referido a fecha 1 de Enero de 1990; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y demás de general concordancia, se somete el expediente a Información Pública, por plazo de 15 días, para que en la Secretaría Municipal puedan formularse, durante horas de oficina y por quienes se consideren interesados, las alegaciones y reclamaciones que convengan en derecho.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a todos los efectos

legales.

Cuzcurrita de Río Tirón, a 19 de Abril de 1990.— El Alcalde, Román Urrecho Junquera.

Exposición pública de estudio de detalle y subsiguiente suspensión de licencias III.C.629

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cuzcurrita de Río Tirón, en Sesión de 12 de Abril de 1990, Estudio de Detalle incoado a instancia de D. Constantino Santamaría Traspaderne, en C/ San Sebastián, nº 83 de esta Villa, se abre período de información pública, por plazo de